

DECRETO 671-3/19* (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 6 de diciembre de 2019

B.O.: 13/12/19 (Tucumán)

Vigencia: a partir del período fiscal 2020, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y mensual mínimo. Valores a partir del período fiscal 2020, inclusive. [Ley Impositiva 8.467](#). Su modificación.

() Nueva numeración a partir del 29/12/19.*

Art. 1 – Déjense establecidos los valores mensuales mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos, previstos en los arts. 8 a 10 de la Ley 8.467 y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

a) Art. 8: pesos cuatrocientos setenta (\$ 470).

b) Art. 9: pesos ciento cinco (\$ 105).

c) Art. 10:

1. Para los aparts. a), b) y c) del inc. 1, respectivamente los siguientes valores:

Pesos cuatro mil (\$ 4.000); pesos dos mil novecientos noventa (\$ 2.990) y pesos mil cuatrocientos quince (\$ 1.415).

2. Inc. 2: pesos ochenta y cuatro (\$ 84).

3. Inc. 4: pesos ciento ochenta y nueve (\$ 189) el impuesto mensual mínimo fijado en primer término.

4. Inc. 5: pesos cuatrocientos setenta (\$ 470).

5. Inc. 6: pesos mil doscientos sesenta (\$ 1.260).

Art. 2 – El presente decreto tendrá vigencia a partir del período fiscal 2020, inclusive.

Art. 3 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 4 – De forma.